



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BFA.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

SEGURINTER, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **OSCAR MEDARDO GÓMEZ LARA**, de sesenta y un años de edad, contador, del domicilio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta – cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil setecientos cincuenta y dos- cero cero tres- cero, actuando en nombre y representación de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -trescientos mil cuatrocientos noventa y nueve -ciento cinco -cero, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en adelante denominada **"la Contratista"**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que la Junta de Directores del Banco, según Resolución de Junta de Directores número JD- ciento diecinueve/dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- catorce/dos mil quince, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, Autorizó la Prórroga del contrato de la Licitación Pública número cero tres/dos mil catorce, denominada **“SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BFA”**; por lo que, por medio de este documento celebramos la modificación al contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) ANTECEDENTES:** Que con fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, en esta ciudad, suscribimos un contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, autenticado en el mismo lugar, el día veinticinco de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nidia Jeannette Vásquez Belloso; habiendo estipulado en su Cláusula 1) **OBJETO DEL CONTRATO:** Que el objeto del contrato consistía en los servicios de Seguridad y Vigilancia para el Banco, brindada a través de ciento

cuarenta y siete agentes de seguridad para proteger las Oficinas Centrales, Centros de Servicio, Plantas Almacenadoras, Activos Ordinarios y Extraordinarios, Propiedades Embargadas y de los Fideicomisos de los que es fiduciario el Banco o de otra forma de administración, cuya ubicación y cantidad de agentes de seguridad se detallarían en listado anexo al expediente que forma parte integral del contrato, durante veinticuatro horas diarias, trescientos sesenta y cinco días del año, en turnos de doce y veinticuatro horas, según roles de servicio elaborados por la Sección de Seguridad del Banco, realizando los relevos a las siete horas de cada día; y adicionalmente el servicio de un agente de seguridad para Protección de Personalidades Importantes (PPI), reservándose el Banco el derecho durante el transcurso de la vigencia del contrato requerir o no este servicio en el número de agentes que sean necesario para proteger a sus principales funcionarios y ejecutivos.

SEGUNDA: PRECIO: Que el precio total por los ciento cuarenta y siete agentes de seguridad, ascendía a la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a razón de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales por cada Agente de Seguridad, y si el Banco consideraba necesaria la contratación de Agentes de Seguridad para Protección de Personalidades Importantes (PPI) según lo señalado en la CLAUSULA PRIMERA, cancelaría la cantidad de UN MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada uno de ellos, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en la cláusula TERCERA: FORMA DE PAGO: Se acordó que el pago por el servicio sería cancelado por el Banco por medio de doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas conforme al número de elementos de seguridad que en el mes hubieren brindado los servicios; previa presentación a los Administradores del Contrato del Banco o quienes hicieren sus veces, de la documentación requerida en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA del contrato; en la cláusula CUARTA: PLAZO DE LOS SERVICIOS: se acordó que el plazo de los servicios era para DOCE MESES, contados a partir del día uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, el cual podrá ser prorrogado antes del vencimiento, por mutuo acuerdo, por períodos iguales o menores al inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarán y que se dará inicio a un nuevo proceso de contratación, en la Cláusula VIGÉSIMA estableció que la cantidad y ubicación de los agentes de seguridad podrá variar según las necesidades del Banco, antes de la suscripción del contrato y/o en el transcurso

de los doce meses de vigencia del mismo o cualquiera de sus prórrogas, con la consecuente variación en el monto del contrato, el cual se determinará multiplicando el número de agentes de seguridad aumentados o disminuidos por el precio de los servicios previamente establecidos de acuerdo a la ubicación de los mismos, bastando una nota dirigida del Jefe de la Sección de Seguridad o quien haga sus veces, dirigida a la Contratista con la previa autorización del Gerente Administrativo del Banco; además el Banco, si estima conveniente, podrá realizar evaluaciones psicológicas y/o de salud mental a los agentes de seguridad con personal propio del Banco o con empresas contratadas por el Banco; sin representar costo adicional para la Contratista; y finalmente en su Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA: se acordó que de común acuerdo el contrato podría ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP; siempre y cuando concurriera una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio II) Que en contrato celebrado el día dieciséis de abril de dos mil quince, y autenticado en esa misma ciudad y día, ante los oficios notariales de la licenciada Nidia Jeannette Vásquez Beloso, las partes otorgaron Modificación al Contrato de los **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BFA**”, en cuanto la disminución de agentes y monto contratado según Resolución de Junta de Directores número JD- ciento nueve/dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- trece/dos mil quince, de fecha diez de abril de dos mil quince, considerando que se cumplen los preceptos señalados en el artículo ochenta y tres y ochenta y tres - A de la LACAP, en cuanto a que el contrato se encuentra en ejecución, que su plazo está vigente, y contando con la autorización de la Junta de Directores al contrato en el sentido anteriormente expuesto se acordó: a) MODIFICAR las Cláusulas Primera; del contrato original en cuanto al objeto del contrato por la disminución en el número de agentes contratados relacionado en el Romano I) de este documento, en el sentido siguiente: Se disminuirá la cantidad de agentes contratados a un total de Ciento Veinticuatro Agentes de Seguridad Privada, de los cuales Ochenta y ocho están asignados al Banco para custodiar y proteger las oficinas centrales y centros de servicio, plantas almacenadoras, activos ordinarios y extraordinarios del Banco y los restantes Treinta y seis agentes de seguridad para custodiar las propiedades embargadas y de los fideicomisos de que es Fiduciario el Banco o de otra forma de administración; durante las veinticuatro horas

diarias de los trescientos sesenta y cinco días del año, en turnos de doce y veinticuatro horas, según los roles de servicios elaborados por la sección de seguridad del Banco, todos los agentes realizando relevos a las siete horas de cada día; Reservándose el Banco el derecho que durante el transcurso de la vigencia del contrato, puede o no requerir del servicio de agentes de seguridad para Protección de Personalidades Importantes (PPI) según lo señalado en la CLAUSULA PRIMERA del contrato original, cancelando por cada uno de ellos la cantidad de UN MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido; b) DISMINUCIÓN, modificar la cláusula segunda en cuanto a disminuir el monto total del contrato aún vigente, relacionado en el Romano I) de este documento, a un total anual de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido; a razón de un valor mensual de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido por agente. Por el agente de seguridad finalmente dicha cantidad podrá variar según las necesidades del Banco en el transcurso de la vigencia del contrato o sus prorrogas de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima del contrato; quedando las demás condiciones, pactos y renunciaciones establecidos en el contrato original en el mismo valor y contenido. III) Que de conformidad a las cláusulas de los contratos antes citados en los Romanos I) y II) del presente documento, y habiendo el Banco cumplido con el artículo ochenta y tres, y ochenta y tres - A , ambos de la LACAP, y a lo dispuesto en el memorándum de fecha catorce de abril de dos mil quince, enviado por la Jefe de la UACI a la Coordinadora de las funciones de la Gerencia General, esta última autorizó con fecha diecisiete de abril del año en curso **PRORROGAR** el plazo de la contratación relacionada en el romano I) incluyendo los puntos autorizados en la modificación relacionada en el romano II) del presente instrumento; por el plazo de **DOCE MESES** más. IV) Por lo anterior, en las calidades que actuamos, convenimos en **PRORROGAR** el plazo del contrato por **DOCE MESES** más, contados a partir del uno de mayo de dos mil quince siendo su vencimiento el treinta de abril de dos mil dieciséis, hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido; a razón de un valor mensual de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido por agente; finalmente dicha cantidad podrá variar según las necesidades del Banco en el transcurso de la vigencia del contrato o sus prorrogas de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima del contrato original, y bajo las demás

condiciones, cláusulas y pactos del contrato original suscrito el veinticinco de abril de dos mil catorce; y de la modificación aún vigente, relacionada en el romano II) de este instrumento. **V) GARANTÍA.** La Contratista se obliga a presentar al Banco una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que equivale al veinte por ciento del nuevo monto total contratado incluida su modificación por disminución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la prórroga del contrato. Garantía cuya vigencia es de **CATORCE MESES**, es decir el plazo contratado más los dos meses adicionales, a partir del uno de mayo de dos mil quince, la que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta garantía será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **V)** Queda en efecto prorrogado dicho contrato en los términos expresados, declarando las partes en que no hay novación alguna y que quedan vigentes y con todo valor y efecto las demás estipulaciones consignadas de los referidos contratos, que ahora se Prórroga en cuanto al plazo y monto contratado, por lo cual ratificamos su contenido en todas y cada una de sus partes. En fe de lo anterior, firmamos la presente prórroga de contrato, en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.



ANA LILIAN VEGA TREJO

OSCAR MEDARDO GÓMEZ LARA

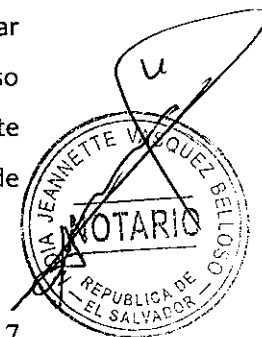


En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELLOSO** Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y Santa Tecla, comparece **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez -- ciento

veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”; y por otra parte **OSCAR MEDARDO GÓMEZ LARA**, de sesenta y un años de edad, contador, del domicilio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta – cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil setecientos cincuenta y dos- cero cero tres- cero, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -trescientos mil cuatrocientos noventa y nueve -ciento cinco -cero, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en adelante denominada “**la Contratista**”; cuyas personerías al final diré; y me presentan el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, éste mismo día, escrito en tres hojas de papel común, en el que esencialmente consta: Que la Junta de Directores del Banco, según Resolución de Junta de Directores número JD- ciento diecinueve/dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- catorce/dos mil quince, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, Autorizó la Prórroga del contrato de la Licitación Pública número cero tres/dos mil catorce, denominada “**SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BFA**”; por lo que, por medio de este documento celebramos la modificación al contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **1) ANTECEDENTES:** Que con fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, en esta ciudad, suscribimos un contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, autenticado en el mismo lugar, el día veinticinco de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nidia Jeannette Vásquez Bellosó; habiendo estipulado en su Cláusula 1) **OBJETO DEL CONTRATO:** Que el objeto del contrato consistía en los servicios de Seguridad y Vigilancia para el Banco, brindada a través de ciento cuarenta y siete agentes de seguridad para proteger las Oficinas Centrales, Centros de Servicio, Plantas Almacenadoras, Activos Ordinarios y Extraordinarios, Propiedades

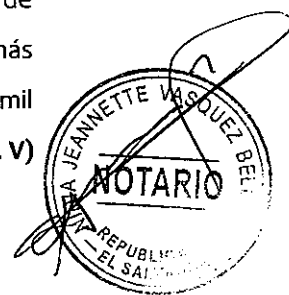
Embargadas y de los Fideicomisos de los que es fiduciario el Banco o de otra forma de administración, cuya ubicación y cantidad de agentes de seguridad se detallarían en listado anexo al expediente que forma parte integral del contrato, durante veinticuatro horas diarias, trescientos sesenta y cinco días del año, en turnos de doce y veinticuatro horas, según roles de servicio elaborados por la Sección de Seguridad del Banco, realizando los relevos a las siete horas de cada día; y adicionalmente el servicio de un agente de seguridad para Protección de Personalidades Importantes (PPI), reservándose el Banco el derecho durante el transcurso de la vigencia del contrato requerir o no este servicio en el número de agentes que sean necesario para proteger a sus principales funcionarios y ejecutivos.

SEGUNDA: PRECIO: Que el precio total por los ciento cuarenta y siete agentes de seguridad, ascendía a la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a razón de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales por cada Agente de Seguridad, y si el Banco consideraba necesaria la contratación de Agentes de Seguridad para Protección de Personalidades Importantes (PPI) según lo señalado en la CLAUSULA PRIMERA, cancelaría la cantidad de UN MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada uno de ellos, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en la cláusula TERCERA: FORMA DE PAGO: Se acordó que el pago por el servicio sería cancelado por el Banco por medio de doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas conforme al número de elementos de seguridad que en el mes hubieren brindado los servicios; previa presentación a los Administradores del Contrato del Banco o quienes hicieren sus veces, de la documentación requerida en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA del contrato; en la cláusula CUARTA: PLAZO DE LOS SERVICIOS: se acordó que el plazo de los servicios era para DOCE MESES, contados a partir del día uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, el cual podrá ser prorrogado antes del vencimiento, por mutuo acuerdo, por períodos iguales o menores al inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarán y que se dará inicio a un nuevo proceso de contratación, en la Cláusula VIGÉSIMA estableció que la cantidad y ubicación de los agentes de seguridad podrá variar según las necesidades del Banco, antes de la suscripción del contrato y/o en el transcurso de los doce meses de vigencia del mismo o cualquiera de sus prórrogas, con la consecuente variación en el monto del contrato, el cual se determinará multiplicando el número de



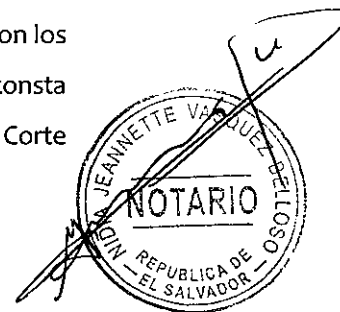
agentes de seguridad aumentados o disminuidos por el precio de los servicios previamente establecidos de acuerdo a la ubicación de los mismos, bastando una nota dirigida del Jefe de la Sección de Seguridad o quien haga sus veces, dirigida a la Contratista con la previa autorización del Gerente Administrativo del Banco; además el Banco, si estima conveniente, podrá realizar evaluaciones psicológicas y/o de salud mental a los agentes de seguridad con personal propio del Banco o con empresas contratadas por el Banco; sin representar costo adicional para la Contratista; y finalmente en su Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA: se acordó que de común acuerdo el contrato podría ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP; siempre y cuando concurriera una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificador II) Que en contrato celebrado el día dieciséis de abril de dos mil quince, y autenticado en esa misma ciudad y día, ante los oficios notariales de la licenciada Nidia Jeannette Vásquez Belloso, las partes otorgaron Modificación al Contrato de los **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BFA**”, en cuanto la disminución de agentes y monto contratado según Resolución de Junta de Directores número JD- ciento nueve/dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- trece/dos mil quince, de fecha diez de abril de dos mil quince, considerando que se cumplen los preceptos señalados en el artículo ochenta y tres y ochenta y tres - A de la LACAP, en cuanto a que el contrato se encuentra en ejecución, que su plazo está vigente, y contando con la autorización de la Junta de Directores al contrato en el sentido anteriormente expuesto se acordó: a) MODIFICAR las Cláusulas Primera; del contrato original en cuanto al objeto del contrato por la disminución en el número de agentes contratados relacionado en el Romano I) de este documento, en el sentido siguiente: Se disminuirá la cantidad de agentes contratados a un total de Ciento Veinticuatro Agentes de Seguridad Privada, de los cuales Ochenta y ocho están asignados al Banco para custodiar y proteger las oficinas centrales y centros de servicio, plantas almacenadoras, activos ordinarios y extraordinarios del Banco y los restantes Treinta y seis agentes de seguridad para custodiar las propiedades embargadas y de los fideicomisos de que es Fiduciario el Banco o de otra forma de administración; durante las veinticuatro horas diarias de los trescientos sesenta y cinco días del año, en turnos de doce y veinticuatro horas, según los roles de servicios elaborados por la sección de seguridad del Banco, todos

los agentes realizando relevos a las siete horas de cada día; Reservándose el Banco el derecho que durante el transcurso de la vigencia del contrato, puede o no requerir del servicio de agentes de seguridad para Protección de Personalidades Importantes (PPI) según lo señalado en la CLAUSULA PRIMERA del contrato original, cancelando por cada uno de ellos la cantidad de UN MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido; b) DISMINUCIÓN, modificar la cláusula segunda en cuanto disminuir el monto total del contrato aún vigente, relacionado en el Romano I) de este documento, a un total anual de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido; a razón de un valor mensual de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido por agente; finalmente dicha cantidad podrá variar según las necesidades del Banco en el transcurso de la vigencia del contrato o sus prorrogas de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima del contrato; quedando las demás condiciones, pactos y renunciaciones establecidos en el contrato original en el mismo valor y contenido. III) Que de conformidad a las cláusulas de los contratos antes citados en los Romanos I) y II) del presente documento, y habiendo el Banco cumplido con el artículo ochenta y tres, y ochenta y tres - A , ambos de la LACAP, y a lo dispuesto en el memorándum de fecha catorce de abril de dos mil quince, enviado por la Jefe de la UACI a la Coordinadora de las funciones de la Gerencia General, esta última autorizó con fecha diecisiete de abril del año en curso **PRORROGAR** el plazo de la contratación relacionada en el romano I) incluyendo los puntos autorizados en la modificación relacionada en el romano II) del presente instrumento; por el plazo de **DOCE MESES** más. IV) Por lo anterior, en las calidades que actuamos, convenimos en **PRORROGAR** el plazo del contrato por **DOCE MESES** más, contados a partir del uno de mayo de dos mil quince siendo su vencimiento el treinta de abril de dos mil dieciséis, hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido; a razón de un valor mensual de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido por agente. Por el agente de seguridad finalmente dicha cantidad podrá variar según las necesidades del Banco en el transcurso de la vigencia del contrato o sus prorrogas de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima del contrato original, y bajo las demás condiciones, cláusulas y pactos del contrato original suscrito el veinticinco de abril de dos mil catorce; y de la modificación aún vigente, relacionada en el romano II) de este instrumento. V)



GARANTÍA. La Contratista se obliga a presentar al Banco una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que equivale al veinte por ciento del nuevo monto total contratado incluida su modificación por disminución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la prórroga del contrato. Garantía cuya vigencia es de **CATORCE MESES**, es decir el plazo contratado más los dos meses adicionales, a partir del uno de mayo de dos mil quince, la que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta garantía será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **V)** Queda en efecto prorrogado dicho contrato en los términos expresados, declarando las partes en que no hay novación alguna y que quedan vigentes y con todo valor y efecto las demás estipulaciones consignadas de los referidos contratos, que ahora se Prórroga en cuanto al plazo y monto contratado, por lo cual ratificamos su contenido en todas y cada una de sus partes. Y en el carácter indicado, me dicen las comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **con relación a la primer compareciente:** a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la

Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Resolución de Junta de Directores número JD-ciento diecinueve/dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- catorce/dos mil quince, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, autorizó la prórroga del contrato de la Licitación Publica número cero tres/dos mil catorce, denominada “SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BFA”; y con relación al **segundo compareciente**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura matriz de constitución de la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SEGURINTER, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Rene Antonio Gómez, inscrita el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que su nacionalidad es salvadoreña; denominación, naturaleza y domicilio, son los que se han consignado; que su finalidad comprende la celebración de actos como el presente; que su plazo, es por tiempo indefinido; que la Administración y Representación Legal corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva quien ejercerá la representación legal de la Sociedad y puede celebrar toda clase de contratos; y b) Escritura matriz de modificación de la Sociedad en el cual consta entre otras cosas que la que la administración y la Representación Legal estará confiada a un Administrador Único, para un periodo en funciones cinco años; así mismo consta el nombramiento de la nueva Administración, resultando electo como Administrador Único el señor Oscar Medardo Gómez Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro TRES MIL VEINTIDÓS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinte de noviembre de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel simple, especialmente lo relativo al Artículo Cien de la Ley de la Corte




de Cuentas de la República; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, la ratifican y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


OSCAR MEDARDO GÓMEZ LARA




JENNETTE VASQUEZ BELLOS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

